

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE OTORGA LA PROMOCIÓN EN RANGO “C” A UN MIEMBRO DEL SERVICIO QUE PRESENTÓ ESCRITO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS RESULTADOS DE SU EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2013. INE/JGE154/2015.**

---

**A N T E C E D E N T E S**

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo CG599/2009 aprobó la reforma al *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, el cual fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2010, y entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- II. El 14 de septiembre de 2010, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG305/2010, por el que se aprueban los “Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral”, el cual fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 8 de octubre de 2010.
- III. El 20 de diciembre de 2010, se aprobó el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral JGE143/2010, por el que se emite el Anexo Técnico de los “Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el Procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral”, que contiene las Tablas para la valoración de los méritos administrativos y las Reglas para modificar el esquema de percepciones del personal de carrera que obtenga promoción en la estructura de rangos del Servicio Profesional Electoral.
- IV. En la sesión extraordinaria, de fecha 6 de octubre de 2014, se aprobó el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se emite la Convocatoria para que los miembros del Servicio Profesional Electoral participen en el proceso para el otorgamiento de las promociones en rango que derivan del modelo del Estatuto 2010, correspondiente al ejercicio 2013, Acuerdo INE/JGE74/2014.
- V. El 26 de noviembre de 2014 se aprobó el “Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se otorga, al personal de carrera, promociones en rango que derivan del Estatuto de 2010 y corresponden al ejercicio 2013”, Acuerdo identificado como INE/JGE114/2014.

- VI. Que el 23 de julio de 2015, se emitió el “Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la reposición de los resultados de la Evaluación del Desempeño del ejercicio 2013, de los miembros del Servicio Profesional Electoral que presentaron escrito de inconformidad”, identificado como Acuerdo INE/JGE94/2015.

## **C O N S I D E R A N D O**

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que la citada disposición constitucional determina a su vez en el párrafo segundo, que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 29, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los Ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

5. Que de acuerdo con el artículo 30, numeral 1, incisos a) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
6. Que el artículo 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, preceptúa que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
7. Que el artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos mencionados.
8. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 31, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
9. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto son: a) el Consejo General; b) la Presidencia del Consejo General; c) la Junta General Ejecutiva, y d) la Secretaría Ejecutiva.
10. Que según lo ordena el artículo 35, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
11. Que el artículo 36, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, diez Consejeros Electorales, Consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo.

12. Que tal y como lo dispone el artículo 42, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
13. Que de acuerdo con lo ordenado por el artículo 42, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como representantes de los partidos políticos, salvo los del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización.
14. Que conformidad con lo dispuesto por el artículo 47, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Contralor General podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.
15. Que tal y como lo dispone el artículo 48, numeral 1 inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una de sus atribuciones la de evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral Nacional.
16. Que el artículo 49, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
17. Que según lo ordenado por el artículo 57, numeral 1 incisos b) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, entre otras, tiene atribución para cumplir y hacer cumplir las normas del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional.

- 18.** Que el artículo 202, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Dicho Servicio Profesional contará con dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales.
- 19.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 202, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos del Servicio, de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional.
- 20.** Que según lo dispuesto por el artículo Transitorio Tercero, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios de ese mismo Decreto.
- 21.** Que de conformidad con lo ordenado por el artículo Transitorio Sexto, párrafo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de la Ley y deberá expedir los reglamentos que se deriven del mismo a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor.
- 22.** Que el artículo Transitorio Décimo Cuarto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional se hará conforme a las características y plazos que establezca el Instituto a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, debiendo expedir el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, a más tardar el 31 de octubre del año 2015.
- 23.** Que en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no expida el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, se mantiene la validez, la vigencia y por lo tanto la debida aplicación del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010.
- 24.** Que de acuerdo con el artículo 10, fracciones I, y VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Comisión del Servicio conocer, analizar, comentar y aprobar el anteproyecto de políticas y programas de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, así como los objetivos generales, entre ellos el de promoción, así como emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados con la promoción, entre otros, al igual que aquellos

procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio, antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva.

- 25.** Que el artículo 10, fracción IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Comisión del Servicio tiene competencia para opinar sobre las actividades de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.
- 26.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Junta General Ejecutiva autorizar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral la forma en que se llevará a cabo el ingreso, la formación y desarrollo profesional, la evaluación, la promoción, los incentivos y el procedimiento disciplinario del personal de carrera, así como aquellos Lineamientos y procedimientos que sean necesarios para la correcta organización del Servicio, conforme a las políticas y programas generales del Instituto.
- 27.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción VI del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Junta General Ejecutiva autorizar el otorgamiento de incentivos, promociones y la titularidad en el Servicio.
- 28.** Que el artículo 16, párrafo segundo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con las disposiciones del otrora Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Estatuto, de los Acuerdos, los Lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.
- 29.** Que según lo dispone el artículo 18, fracción II, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, para organizar el Servicio la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral deberá vigilar y coadyuvar en la generación de las condiciones propicias para que, en el ejercicio de su desempeño, el personal de carrera se apegue a los principios rectores de: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- 30.** Que tal y como lo establece el artículo 19 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Servicio Profesional Electoral, además de los principios señalados en el considerando anterior, deberá apegarse también a los principios rectores de la función electoral federal y basarse en: igualdad de oportunidades; mérito; no discriminación; conocimientos necesarios; desempeño adecuado; evaluación

permanente; transparencia de los procedimientos; rendición de cuentas; equidad de género, y cultura democrática.

- 31.** Que de acuerdo con el artículo 22 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, para la promoción, la readscripción, la disponibilidad, los incentivos y la permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta el resultado de las evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento del Programa de Formación y/o de la Actualización Permanente, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en este ordenamiento.
- 32.** Que tal y como lo establece el artículo 25 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el personal de carrera se integrará en dos Cuerpos de funcionarios electorales y ocupará rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto.
- 33.** Que el artículo 29 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, establece que el Servicio se integrará con personal calificado y se organizará en los siguientes Cuerpos: I. Cuerpo de la Función Directiva, y II. Cuerpo de Técnicos.
- 34.** Que el artículo 30 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, dispone que el Cuerpo de la Función Directiva estará conformado por el personal de carrera que ocupe los cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión conforme lo disponga el Catálogo del Servicio, y que el Cuerpo de Técnicos estará conformado por el personal de carrera que realizará las actividades operativas especializadas y ocupará los puestos autorizados en el Catálogo del Servicio.
- 35.** Que de conformidad con lo que señala el artículo 31 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Cuerpo de la Función Directiva y el Cuerpo de Técnicos se estructurarán en rangos por orden ascendente.
- 36.** Que el artículo 32 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, ordena que los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y Técnica, serán aprobados por el Consejo General a propuesta de la Junta General Ejecutiva. Para lo cual la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará un proyecto de lineamientos, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
- 37.** Que el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, establece que el ascenso del personal de carrera es la obtención de un cargo o puesto superior en la

estructura orgánica del Servicio, el cual se obtendrá mediante Concurso. Dicho ascenso será independiente de la promoción en rangos.

- 38.** Que el artículo 194 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral coordinará la aplicación de la evaluación del desempeño del personal de carrera durante los dos meses siguientes al periodo anual que se evalúe. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral podrá ampliar dicho plazo en proceso electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
- 39.** Que el artículo 201 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, determina que la resolución de las inconformidades a la evaluación del desempeño compete al Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, elaborará los proyectos de resolución correspondientes
- 40.** Que el artículo 204 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, dispone que al otorgarse la titularidad se asignará el primer rango al miembro del Servicio; a partir de ese momento podrá iniciar su promoción.
- 41.** Que en el artículo 212 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral se establece que la promoción en rango es el movimiento horizontal por medio del cual un miembro titular accede a un nivel más alto en la estructura de rangos del Servicio, con base en los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo General a propuesta de la Junta.
- 42.** Que según lo dispuesto en el artículo 213 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, las promociones en rango estarán supeditadas a la disponibilidad presupuestal del Instituto. La Junta a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, determinará anualmente el número de promociones a otorgar en cada rango.
- 43.** Que de acuerdo con el artículo 214 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en el otorgamiento de promociones en la estructura de rangos del Servicio se considerarán al menos los resultados de la evaluación del desempeño, los resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente, los méritos obtenidos y, en su caso, las sanciones de conformidad con los lineamientos respectivos.
- 44.** Que de acuerdo con el artículo 215 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el personal de carrera que haya sido sancionado con suspensión de diez o más días, no podrá

acceder a promociones en rango, en los términos y plazos que determinen los lineamientos aprobados por el Consejo General.

45. Que el artículo 216 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral dispone que, en caso de que se inicie un procedimiento disciplinario en contra de un miembros del Servicio, la promoción en rango estará condicionada a que la resolución sea absoluta o que la sanción no haya consistido en suspensión de diez días o más.
46. Que en el artículo 217 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral se establece que le corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, someter a la aprobación de la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, los dictámenes de promociones correspondientes a cada año dentro del sistema de carrera del Instituto.
47. Que tal y como lo establece el tercer párrafo del artículo 218 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, los incentivos serán independientes de las promociones en rango, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupen los miembros del Servicio.
48. Que en el artículo 440, fracción VI del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se señala que es derecho del personal de carrera ser promovido en la estructura de rangos del Cuerpo que corresponda del Servicio, cuando se cumplan los requisitos establecidos para tal efecto.
49. Que el artículo 17 de los “Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral”, establece que el otorgamiento de promociones en rango a los miembros titulares del Servicio se apegará a los principios rectores de la función electoral federal y se basará en: I. Igualdad de oportunidades; II. Reconocimiento al mérito; III. No discriminación y equidad de género; IV. Conocimientos necesarios; V. Desempeño adecuado; VI. Evaluación permanente; VII. Transparencia de los procedimientos, y VIII. Rendición de cuentas.
50. Que el artículo 18 de los “Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral”, preceptúa que el otorgamiento de promociones en rango estará supeditado a la disponibilidad presupuestal del Instituto.

51. Que el Artículo 19 de los “Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral”, ordena que la Junta General Ejecutiva, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, determinará anualmente el número de promociones que se otorgarán en cada uno de los rangos de los cuerpos del Servicio.
52. Que el artículo 20 de los “Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral”, establece que las políticas que orientarán el proceso de otorgamiento de promociones en rango, serán las siguientes: fracción II. El otorgamiento de la promoción en rango, a partir de la obtención del Rango "C", conllevará un incremento regular en las percepciones del miembro titular del Servicio, de conformidad con las reglas que apruebe la Junta para modificar el esquema de percepciones del personal de carrera que resulte promocionado.
53. Que en las fracciones del mencionado artículo 20 también se dispone: fracción III, que no se le otorgará la promoción en rango al miembro titular del Servicio que haya sido sancionado con suspensión de diez o más días, durante el ejercicio valorado y fracción IX, las promociones en rango serán independientes de los incentivos.
54. Que el artículo 21 de los “Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral”, establece que los miembros titulares que están incorporados en el Servicio del Cuerpo de la Función Directiva, para aspirar a obtener el Rango “C”, deberán cubrir los requisitos siguientes:
  - I. Contar, al menos, con doce años de permanencia en el Servicio, al momento que la Junta emita la convocatoria prevista en el artículo 29 de estos Lineamientos;
  - II. Contar al menos con título de nivel licenciatura;
  - III. Si se ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo, haber participado como Presidente de Consejo Local y/o Distrital, al menos, en un proceso electoral federal como miembro titular del Servicio;
  - IV. Para quienes ocupen cargos distintos al de Vocal Ejecutivo, haber participado, al menos, en un proceso electoral federal como miembro titular del Servicio, o haber ocupado, al menos, dos cargos distintos adicionales en el Cuerpo de la Función Directiva, conforme al Catálogo, ya sea por rotación funcional o por ascenso mediante concurso público de oposición;

- V. Haber concluido la fase especializada del Programa de Formación con un promedio igual o superior a ocho, en una escala de cero a diez, y
  - VI. Tener un promedio general igual o superior a nueve, en una escala de cero a diez, en las evaluaciones del desempeño realizadas en el período que va del ejercicio posterior a la obtención de la titularidad hasta la postulación para obtener una promoción y ubicarse en el 25 por ciento superior de los miembros titulares del cargo evaluados en cada una de las dos últimas evaluaciones del desempeño inmediatas anteriores a la postulación para obtener una promoción.
- 55.** Que el artículo 29 de “Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral”, dispone que dentro del primer trimestre del año siguiente al ejercicio valorado, la Junta emitirá la convocatoria para que los miembros titulares del Servicio participen en la promoción, estableciendo a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y previa opinión de la Comisión del Servicio, el número máximo de promociones a otorgar en cada uno de los rangos que integran cada uno de los Cuerpos del Servicio, con base en un estudio elaborado conjuntamente por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y la Dirección Ejecutiva de Administración, del estimado de miembros del Servicio que cumplan con los requisitos señalados en el Capítulo Segundo del Título Tercero de los presentes Lineamientos y del impacto presupuestal. Dicha convocatoria contendrá al menos los elementos siguientes: I. Los plazos para el registro de aspirantes a obtener la promoción, y II. Las bases para el desarrollo del procedimiento.
- 56.** Que durante la aplicación del presente procedimiento para otorgar las promociones en rango que derivan del Estatuto de 2010 y corresponden al ejercicio 2013, no se presentó situación de empate entre los miembros del Servicio Profesional Electoral, por lo que no fue necesario aplicar los criterios de desempate previstos en el artículo 39 de los “Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral”.
- 57.** Que el artículo 41 de los “Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral”, establece que, con objeto de transparentar el procedimiento de promociones, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral comunicará a todos los miembros titulares del Servicio que atendieron la convocatoria respectiva, y de manera previa a la presentación del informe ante la Comisión del Servicio, sobre el dictamen preliminar que recaiga a su solicitud para la promoción en la estructura de

rangos, con el propósito de que puedan, en su caso, promover ante la DESPE, en un plazo que no exceda de tres días, las correcciones que consideren pertinentes.

- 58.** Que el artículo 42 de los “Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral”, ordena que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral elaborará un informe con los resultados del procedimiento para otorgar promociones en rango, así como el anteproyecto de acuerdo de la Junta por el que se otorgan promociones en rango a los miembros titulares del Servicio que cumplan con los requisitos normativos del ejercicio correspondiente, mismo que presentará a la Comisión del Servicio para su consideración.
- 59.** Que el artículo 43 de los “Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral”, dispone que una vez que la Comisión del Servicio haya conocido el informe señalado en el artículo anterior, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral pondrá a consideración de la Junta los dictámenes y el proyecto de acuerdo por el que se otorgan promociones en rango a los miembros titulares del Servicio que cumplan con los requisitos normativos del ejercicio correspondiente, para su discusión y aprobación.
- 60.** Que el artículo 44 de los “Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral”, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, atendiendo a la disponibilidad presupuestal, someterá a consideración de la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, la aprobación del proyecto de acuerdo con los dictámenes correspondientes a la promoción en rango del ejercicio valorado.
- 61.** Que el artículo 49 de “Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral”, prevé que “Cuando el miembro del Servicio haya presentado inconformidad por los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño del ejercicio valorado, y resulte en su beneficio, la DESPE repondrá el procedimiento, sin que sea necesario que medie solicitud expresa del interesado, para determinar la obtención de la promoción en rango. Para reponer el procedimiento de promociones, será necesario que la resolución recaída haya causado estado”.

**62.** Que el artículo 50 de los “Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral”, dispone que “La reposición consistirá en desarrollar nuevamente el procedimiento previsto en estos Lineamientos. Por medio de la reposición, la DESPE determinará si los miembros titulares del Servicio contemplados en los supuestos de los artículos 48 y 49 de estos Lineamientos obtienen una promoción en rango, de conformidad con las siguientes condiciones:

III.- Si el procedimiento disciplinario o la inconformidad por la evaluación del desempeño de un miembro titular del Servicio que haya acudido a la convocatoria concluyen definitivamente hasta antes de que se presente el informe a la Comisión del Servicio señalado en el artículo 42 de estos Lineamientos, la DESPE valorará el cumplimiento de los requisitos del miembro titular del Servicio respectivo.

De ser el caso, la DESPE colocará a este funcionario dentro de la lista con los aspirantes que acreditaron los requisitos para obtener una promoción, en el orden que le corresponda.

IV.- Si el procedimiento disciplinario o la inconformidad por la evaluación del desempeño concluyen definitivamente una vez que la Junta haya aprobado el proyecto de acuerdo por el que se otorgaron las promociones, la DESPE valorará el cumplimiento de los requisitos del miembro titular del Servicio respectivo y, de cumplir con éstos, lo colocará dentro de la lista con los aspirantes que acreditaron los requisitos para obtener una promoción, en el orden que le corresponda.

En caso de ubicarse el miembro titular del Servicio en una posición de la lista que le hubiese permitido obtener una promoción en la estructura de rangos, se le otorgará de conformidad con el artículo 51 de estos Lineamientos. La reposición del procedimiento no lesionará los derechos adquiridos del personal de carrera que haya obtenido su promoción en el ejercicio valorado.

**63.** Que el artículo 51 de los “Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral”, establece que “Si el miembro titular del Servicio obtiene la promoción en rango como resultado de la reposición del procedimiento, los efectos que tendrá dicha promoción correrán a partir de la fecha en que la Junta haya aprobado el acuerdo referido en el artículo 44 de estos Lineamientos”.

**64.** Que el 27 de junio de 2014, en sesión ordinaria, mediante Acuerdo INE/JGE24/2014, la Junta General Ejecutiva aprobó el Dictamen General de

Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2013.

65. Que durante la sesión extraordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional realizada el 26 de septiembre del 2014, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral hizo del conocimiento de aquél órgano colegiado el “Estudio elaborado por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y la Dirección Ejecutiva de Administración sobre el número máximo de promociones en rango a otorgar al personal de carrera, correspondientes al ejercicio 2013 con el modelo que deriva del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, publicado el 15 de enero de 2010”, al cual le brindó su opinión favorable.
66. Que durante la sesión extraordinaria celebrada el 6 de octubre de 2014, se aprobó el “Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se emite la Convocatoria para que los miembros del servicio Profesional Electoral participen en el proceso para el otorgamiento de las promociones en rango que derivan del modelo del Estatuto de 2010, correspondiente al ejercicio 2013”, Acuerdo INE/JGE74/2014.
67. Que el 20 de marzo de 2015, al Junta General Ejecutiva, en sesión ordinaria, aprobó los proyectos de resolución recaídos a los escritos de inconformidad presentados por el personal de carrera por los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño 2013, Acuerdo INE/JGE37/2015.
68. Que el 23 de julio de 2015, se emitió el “Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la reposición de los resultados de la Evaluación del Desempeño del ejercicio 2013, de los miembros del Servicio Profesional Electoral que presentaron escrito de inconformidad”, Acuerdo INE/JGE94/2015.
69. Que al haber resultado procedente el recurso de Inconformidad promovido por el C. Juan Manuel Crisanto Campos, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto en el estado de Tlaxcala, contra el resultado de su evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio 2013, de **9.775** puntos, se incrementó a **9.879** puntos como evaluación del desempeño definitiva, del ejercicio 2013.
70. Que toda vez que la evaluación del desempeño del Ce. Juan Manuel Crisanto Campos adquirió definitividad, se analizó su situación frente al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 21 de los “Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral”, el funcionario de carrera en comento, cumple íntegramente con todos y cada uno de los requisitos mencionados, por lo que se convierte en

acreedor a la promoción al Rango "C", en la estructura de rangos del Servicio Profesional Electoral que deriva del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2010.

71. Que en sesión extraordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, celebrada el 19 de noviembre de 2015, dicho órgano colegiado recibió el "Anteproyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se otorga la Promoción al Rango "C" a un miembro del Servicio que presentó escrito de inconformidad contra los resultados de su Evaluación del Desempeño, correspondiente al ejercicio 2013".
72. Que en razón de lo anterior, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva emita el presente Acuerdo.

En virtud de los antecedentes, las consideraciones expuestas y con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A párrafo primero, y Apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 29 numeral 1; 30 numerales 1 incisos a) y g), 2 y 3; 31 numeral 1; 34 numeral 1; 35 numeral 1; 36 numeral 1; 42 numerales 2 y 4; 47 numerales 1 y 2; 48 numeral 1; 49 numeral 1; 57 numeral 1 incisos b) y d); 202 numerales 1 y 2; Tercero, Sexto y Décimo Cuarto Transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10 fracciones I, VIII y IX; 11 fracción III; 16 párrafo segundo; 18 fracción II; 19; 22; 25; 29; 30; 31; 32; 56; 194, 201; 204; 212; 213, 214; 215, 217, 218, párrafo tercero y 440 fracción VI del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*; 17; 18; 19; 20, fracciones II, III y IX; 21 fracciones I a la VI; 29; 39; 41; 42; 43, 44, 49, 50 fracciones III y IV, y 51 de los *Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral*, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

## ACUERDO

**Primero.-** Se otorga la Promoción al Rango "C" a un miembro del Servicio Profesional Electoral, que presentó escrito de inconformidad contra la Evaluación del Desempeño, correspondiente al ejercicio 2013.

**Segundo.-** Se aprueba un Dictamen de Promoción al Rango "C", a un miembro del Servicio Profesional Electoral, que presentó escrito de inconformidad contra la Evaluación del Desempeño, correspondiente al ejercicio 2013, que forma parte integrante del presente Acuerdo, como anexo único.

**Tercero.-** Se aprueba, a partir de la fecha del presente Acuerdo, el otorgamiento del estímulo, que se integra por una asignación económica bimestral, al miembro

del Servicio Profesional Electoral que obtiene la Promoción al Rango “C”, conforme a lo siguiente:

**Miembro del Servicio Profesional Electoral que obtiene una Promoción en Rango, por el Ejercicio 2013**

| Nombre                      | Entidad  | Junta | Cargo/Puesto     | Rango Obtenido | Cuerpo            | % de Sueldo Tabular | Monto bruto bimestral a otorgar (pesos) ** |
|-----------------------------|----------|-------|------------------|----------------|-------------------|---------------------|--|
| Juan Manuel Crisanto Campos | Tlaxcala | Local | Vocal Secretario | “C”            | Función Ejecutiva | 7.0                 | \$10,829.70                                |

\*\* Cálculo realizado por la Dirección Ejecutiva de Administración el 3 de agosto de 2015 (Oficio Núm. INE/DP/662/15).

**Cuarto.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional a notificar el Dictamen de la Promoción al Rango “C”, al miembro del Servicio Profesional Electoral señalado en el Punto Tercero del presente Acuerdo.

**Quinto.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración a realizar los trámites administrativos correspondientes para cumplir con lo dispuesto en el Punto Tercero del presente Acuerdo.

**Sexto.-** Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Electoral* del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 23 de noviembre de 2015, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas.

**Anexo Único**

**Dictamen de Promoción en Rango modelo Estatuto 2010**

## **Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional**

Ciudad de México, 23 de noviembre de 2015.

Con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado "A" párrafo primero, y Apartado "D" de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 29 numeral 1; 30 numerales 1, incisos a) y g), 2 y 3; 31 numeral 1; 34 numeral 1; 35 numeral 1; 36 numeral 1; 42 numerales 2 y 4; 47 numerales 1 y 2; 48 numeral 1; 49 numeral 1; 57 numeral 1 incisos b) y d); 202 numerales 1 y 2; Tercero, Sexto y Décimo Cuarto Transitorios de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 10 fracciones I, VIII y IX; 11 fracción III; 16 párrafo segundo; 18 fracción II; 19; 22; 25; 29; 30; 31; 32; 56; 194, 201; 204; 212; 213, 214; 215, 217, 218, párrafo tercero y 440 fracción VI del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*; 17; 18; 19; 20, fracciones II, III y IX; 21 fracciones I a la VI; 24 fracciones I a la IV; 29; 39; 41; 42; 43, 44, 49, 50 fracciones III y IV, y 51 de los "Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral", publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el 8 de octubre de 2010, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

### **D I C T A M E N**

Una vez que se realizó el análisis y verificó el cumplimiento de los requisitos normativos para obtener la promoción como Directivo Electoral Rango "C" en el Cuerpo de la Función Ejecutiva, del C. Juan Manuel Crisanto Campos, resulta que en su calidad de miembro titular del Servicio Profesional Electoral cumple puntualmente con los requisitos previstos para recibir dicha promoción.

Conforme a lo anterior, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional dictamina:

**QUE ES PROCEDENTE OTORGARLE AL C. JUAN MANUEL CRISANTO CAMPOS LA PROMOCIÓN COMO DIRECTIVO ELECTORAL RANGO "C", EN EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 fracción VI, del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, y toda vez que ha tomado conocimiento previo la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional es procedente emitir el presente Dictamen, mismo que surte sus efectos legales y administrativos a partir del día de hoy.

**El Director Ejecutivo**

**Dr. Rafael Martínez Puón**